



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENOMINADO DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DDU”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DANTE JAIME HARO REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS ; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario



Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “DDU”, por conducto de su **TITULAR** que:

1.- La **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS** es una persona jurídica que se constituyó de mediante dictamen de Aprobación del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara de fecha 29 de octubre de 2018 dónde se aprobó el dictamen número IV/2018/1565, mediante el cual se adicionó el Capítulo VI BIS denominado De la Defensoría de los Derechos Universitarios y los artículos 113-BIS 1, 113-BIS 2; 113-BIS 3 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y en el mismo dictamen, se aprobó el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Asimismo, según consta en la acreditación cuyo número de holograma 243, se le autorizó para actuar como Centro Público número de 243 de justicia alternativa, referente al expediente ARC-005/2021, con fecha de resolución del 19 de abril del 2021.

Como lo señala el artículo 6 de del reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano unipersonal con libertad de actuación y decisión, dependiente del Consejo General Universitario, responsable de: I. Contribuir a la cultura del respeto entre las

personas; II. Promover los derechos humanos; III. Proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, y IV. Llevar a cabo el desahogo de quejas conforme al presente reglamento, y de conformidad al artículo 7 del mismo ordenamiento tiene como principios rectores: I. Accesibilidad: Principio en virtud del cual se procura el fácil acceso a sus servicios a favor de la comunidad universitaria; II. Concentración: Principio que supone que la mayor parte de los actos procesales se realicen en un número muy reducido de actuaciones, lo que permitirá que el proceso se abrevie lo más posible; III. Imparcialidad: Principio por el cual la Defensoría interviene sin tomar partido, ajeno a intereses de las partes, y sin favorecer indebidamente a alguien. IV. Inmediatez: Principio que obliga a la Defensoría a acercarse a las partes que conforman un asunto y a estar a su alcance, y V. Rapidez: Principio que garantiza la cele

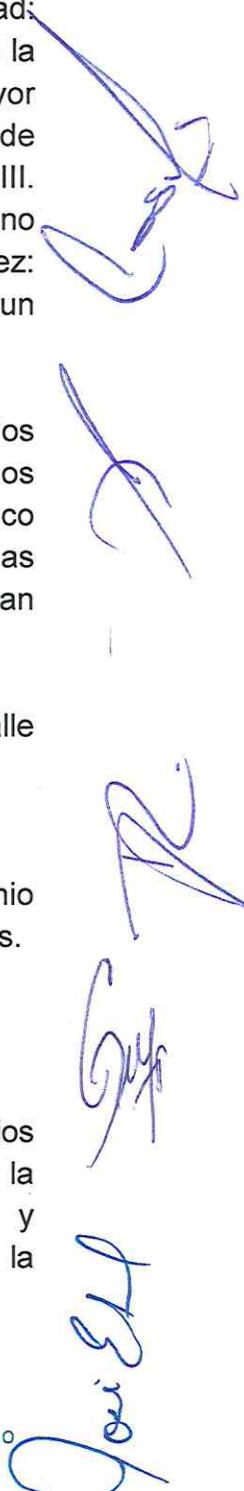
2.- Como consta el Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado Defensoría de los Derechos Universitarios designó ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco al DOCTOR DANTE JAIME HARO REYES como su Director General, con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna.

3.- Que su sede se encuentra en la finca marcada con el número 2640 de la Calle Miguel Lerdo de Tejada en la Colonia Arcos Vallarta en Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la





promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

El Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado Defensoría de los Derechos Universitarios facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado Defensoría de los Derechos Universitarios, otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así



como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, autorizándose de manera mutua sus respectivos logos e imágenes, para fortalecer la imagen institucional entre **LAS PARTES**, en documentos que se generen para los fines y efectos del servicio del Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado Defensoría de los Derechos Universitarios y acciones de capacitación en pro de los Métodos de Alternos de Solución de Conflictos y la Cultura de la Paz.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.



OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el día **8 ocho de enero del 2027 dos mil veintisiete**. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **14 días del mes de febrero del 2023 dos mil veintitrés**.

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA
DIRECTOR GENERAL**

“EL IJA”

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA
SECRETARIO TÉCNICO**



Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos denominado Defensoría de los Derechos Universitarios



DOCTOR DANTE JAIME HARO REYES
Director General

TESTIGOS:



MTRO. JOSÉ ESPARZA HERNÁNDEZ



LIC. CESAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN
CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

--- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y POR LA OTRA PARTE CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENOMINADO DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.** -

